

RV: 6-2019-160 JUZ 06 C.M. ARM-QUI - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/11/2022 14:37

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (258 KB)

6-2019-160 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CONJUNTA DE CRÉDITOS.pdf;

se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal
Armenia Quindío

De: Paulo César Rodríguez Franco <abogadopaulocesar@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 2:30 p. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 6-2019-160 JUZ 06 C.M. ARM-QUI - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO



PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO

Abogado - Universidad Autónoma de Bucaramanga

Especialista en Derecho de Familia - Universidad la Gran Colombia

Carrera 15 # 18-42 oficina 311 Edificio Firenze Armenia, Quindío

Dirección electrónica: abogadopaulocesar@gmail.com

Teléfono: 323-2336237

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **RADICADO:** 20190016000
EJECUTANTE: FERNEY TORRES RESTREPO
EJECUTANTE ACUMULADO: COOPERATIVA DE TURISMO RECREACIÓN Y CULTURA DEL
MAGISTERIO DEL QUINDIO -COOTUR LTDA-
EJECUTADA: LUZ YANED DAZA CALDERON
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CONJUNTA DE CRÉDITOS

I. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío e identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.940.239 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional de Abogado 294.469 del C.S de la Judicatura., y actuando como apoderado especial de la entidad ejecutante **COOPERATIVA DE TURISMO RECREACIÓN Y CULTURA DEL MAGISTERIO DEL QUINDIO - COOTUR LTDA-**, por medio del presente pongo a su consideración las liquidaciones conjuntas de los créditos de este proceso, solicitándole su aprobación.

Por lo tanto, en caso de que el despacho considere que la presente liquidación no se ajusta a los preceptos legales establecidos, solicito de manera muy atenta y respetuosa que se sirva modificarla de conformidad a las facultades otorgadas en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso:

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

II. SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Una vez aprobada la anterior liquidación solicito de manera cordial y respetuosa que se ordene entregar al suscrito los depósitos judiciales consignados a ordenes de su despacho hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

Cordialmente;



PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO
C.C. 1.094.940.239 de Armenia, Quindío
T.P 294.469 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección electrónica: abogadopaulocesar@gmail.com

